

SBIF-DSB-II-GGTE-GNP- 16 28 3

Caracas, 13 AGO 2008

**CIRCULAR DIRIGIDA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO; RELATIVA A:**

**OBLIGACIÓN DE INFORMAR A SUS CUENTACORRIENTISTAS LOS MOVIMIENTOS DE SUS CUENTAS.**

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras le reitera el cumplimiento del artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuyo contenido determina la obligación que tiene esa Institución de informar a sus cuentacorrientistas mensualmente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de terminación de cada mes, los movimientos de sus cuentas correspondientes al período de liquidación de que se trate, por medio de un estado de cuenta, enviado a la dirección que a tal efecto se indique en el contrato respectivo, el cual puede ser vía electrónica.

En ese sentido, sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí establecido de manera efectiva y consistente.

La inobservancia a la presente Circular dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que hubiere lugar, por parte de este Organismo, en concordancia con lo previsto en el Decreto Ley antes identificado.

María Elena Fumero Mesa  
Superintendente

